



San Salvador, 15 de marzo de 2023

Señores Secretarios y Secretarias Junta directiva Asamblea Legislativa de El Salvador Presentes.

Legislativa, a ustedes expongo:

Ruber Froms. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, actuand∮ en mi calidad de Diputada de esta Asamblea Legislativa, y haciendo uso de las facultades que me concede la Constitución de la República en su artículo 133 ordinal 1° y el artículo 73 del Reglamento de la Asamblea

Que la constitución de la República en su artículo 1, inciso 3°, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, la cultura y la justicia social; consecuentemente es su responsabilidad generar las condiciones y las policitas públicas que sean necesarias para promover el desarrollo integral de la población y la mejora de su calidad de vida, entre ellas incluidas aquellas que van orientadas a la protección, promoción y coordinación de las actividades vinculadas al deporte y la educación física como actividades esenciales para el desarrollo integral de la persona humana, en el marco de preservar principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, educación, integración social y prevención de la violencia.

Que de conformidad al Decreto N°491, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue publicado en el Diario Oficial N°32, Tomo N°426, se decretó la Ley General de los Deportes, la cual tiene como finalidad la de "establecer la organización. promoción y desarrollo de deporte en todo el territorio nacional", ordenando además la creación Instituto Nacional de los Deportes El Salvador, con el objeto de elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar la Política Nacional de los Deportes y de la Actividad Física, estableciendo las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva. En este sentido, la Ley también faculta al Presidente del INDES para gestionar recursos adicionales al presupuesto ordinario de la institución, con el fin de promover el desarrollo del deporte y la actividad física.

> ASAMBLEA LEGISLATIVA Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEÍDA

Hora:

Firma:



Que de conformidad con lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo.

Que el Comité Directivo del INDES, en sesión número diez, celebrado el día ocho de marzo del dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número uno cuatro uno - A cero uno cero -dos mil veintitrés, autorizo al Presidente Ad Honorem de INDES para realizar todas las gestiones legales que sean necesarias para otorgar un arrendamiento sobre dos porciones: a) la primera de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los techos sobre el Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", ubicado en PORCIÓN UNO, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; y b) la segunda de TRES MIL METROS CUADRADOS, aproximadamente de los techos de las naves industriales que serán construidas por la misma entidad arrendataria, y que servirán para hacer funcionar un centro de almacenaje institucional donde se resguardara equipamiento deportivo, para resguardar utensilios y equipos generales a trasladar del almacén general, así como el resguardo de materiales de construcción y equipo del departamento de Infraestructura, se deberá habilitar dentro de la nave un área de mezanine en segundo nivel destinado para las oficinas administrativas del centro de almacenaje institucional y una cancha multifuncional techada con las características que las estructuras estarán capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, ubicada en la PORCIÓN TRES Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, los cuales son propiedad del INDES. El arrendamiento de los techos en comento tiene como finalidad contribuir a la promoción del deporte y la producción de energía limpia en beneficio de nuestro medio ambiente del deporte y la producción de energía limpia en beneficio de nuestro ambiente.

Que este arrendamiento permitirá la instalación de plantas generadoras de energía mediante tecnología fotovoltaica, y se regirá bajo las siguientes condiciones contractuales:

A) Que la entidad privada arrendataria realizará la instalación de plantas de energía fotovoltaica bajo la supervisión del Departamento de Infraestructura del INDES. Para que esta condición sea factible, deberá establecerse que: (i) Las instalaciones seguirán siendo

utilizadas para desarrollar las actividades deportivas y administrativas del INDES, las diferentes federaciones nacionales y del publico usuario que las visitan; y (ii) Que la instalación de las planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica se realizará exclusivamente sobre los techos del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", el edificio administrativo y estacionamientos, en el inmueble identificado como PORCION UNO, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, San Salvador y sobre los techos de las naves industriales que serán construidas por cuenta de la misma entidad arrendataria, bajo las especificaciones que establezca la Unidad de Infraestructura del INDES, debiendo estas estructuras estar capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, en la PORCIÓN TRES, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador. B) Que el canon mensual de arrendamiento del techo exterior del Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", y las naves industriales a construirse, no será inferior a NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al cual se le adicionará el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios que corresponda, este tendrá un incremento del tres por ciento anual sobre el canon vigente, en cada una de los años de la vigencia del contrato original o sus prorrogas.

El plazo del arriendo será para quince años contados a partir del inicio de la operación de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, prorrogable por acuerdo entre las partes. Que se establecen las siguientes condiciones suspensivas: i) Que se obtenga la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador; ii) Que se obtenga el financiamiento necesario, por parte de una entidad financiera para poder llevar a cabo la construcción e inicio de operación de la Planta de Generación; iii) Que se encuentre vigente el contrato de abastecimiento suscrito por la Arrendataria con una de las empresas de la red de distribución de energía eléctrica a la que se inyectará la energía o una empresa de comercialización de energía durante el plazo del presente contrato o su prorroga; iv) La obtención de los permisos necesarios ante cualquier institución pública o privada para la construcción y puesta en operación de la Planta de Generación. El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin consecuencia tanto para la Arrendataria como para la Arrendante previa notificación por escrito por parte



de la Arrendataria cuando el contrato de abastecimiento suscrito por la empresa distribuidora a la que se inyectará energía o comercializadora de energía, se dé por terminado por cualquier causa; quedando únicamente todas las reparaciones de los techos y construcciones a favor del INDES, exceptuándose de dichas mejoras los elementos que forman parte de la planta de generación de energía mediante la tecnología fotovoltaica que se instalará, en virtud que ésta es propiedad de la entidad privada.

Que considero que es necesario fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, a la vez es procedente permitir las inversiones que posibiliten el desarrollo sostenible de proyectos para la consecución del desarrollo de las actividades del Estado y en este caso, la promoción del deporte y la actividad física en instalaciones adecuadas y modernas.

Por todo lo anterior, presento esta pieza de correspondencia para que se le dé el trámite pertinente y se permita la autorización de este Órgano de Estado a favor del Instituto Nacional de los Deportes para que de conformidad al art. 233 de la constitución de la República, se proceda al arrendamiento en cuestión, para lo cual anexo proyecto de decreto de autorización del arrendamiento.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIPUTADA MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO

DIPUTADA POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR

## **DECRETO N.º**

**CONSIDERANDO:** 

violencia.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

I. Que la Constitución en su artículo 1, inciso 3°, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, la cultura y la justicia social; consecuentemente es su responsabilidad generar las condiciones y las políticas publicas que sean necesarias para promover el desarrollo integral de la población y la mejora de su calidad de vida, entre ellas incluidas aquellas que van orientadas a la protección, promoción y coordinación de las actividades al deporte y la educación física como actividades esenciales para el desarrollo integral de la persona

humana, en el marco de preservar principios de universalidad, igualdad,

equidad, progresividad, educación, integración social y prevención de la

II. Que de conformidad con el Decreto No. 491, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 426 de fecha diecisiete de febrero de dos veinte, se decreto la Ley General de los Deportes, la cual tiene como finalidad la de "Establecer la organización, promoción y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional"; ordenando además la creación del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objeto de elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar la política nacional de los deportes y la actividad física, estableciendo las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva. En ese sentido, esta Ley también faculta al Presidente del INDES para gestionar recursos adicionales al presupuesto ordinario de la institución, con el fin de promover el desarrollo del deporte y la actividad física.

- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la hacienda publica y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento con autorización del Órgano Legislativo.
- IV. Que el Comité Directivo del INDES, en sesión número diez, celebrada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés, mediante acuerdo número ciento cuarenta y uno-A-cero diez del dos mil veintitrés, autorizo al Presidente Ad Honorem de INDES para realizar todas las gestiones legales que sean necesarias para otorgar un arrendamiento sobre dos porciones: a) la primera de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS aproximadamente de los techos sobre el Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", más el edificio administrativo y los parqueos, ubicados en PORCIÓN UNO, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; y b) la segunda de TRES MIL METROS CUADRADOS aproximadamente de los techos de las naves industriales que serán construidas por la misma entidad arrendataria, y que servirán al INDES para hacer funcionar un centro de almacenaje institucional donde se resguardara equipamiento deportivo, para resguardar utensilios y equipos generales a trasladar del almacén general, así como el resguardo de materiales de construcción y equipo del departamento de Infraestructura, y una cancha multifuncional techada con las características que las estructuras estarán capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, ubicada en la PORCIÓN TRES Alameda Juan Pablo Il y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, los cuales son propiedad del INDES. El arrendamiento de los techos en comento, tiene como finalidad contribuir a la promoción del deporte y la producción de energía limpia en beneficio de nuestro medio ambiente.

Que este arrendamiento permitirá la instalación de plantas generadoras de energía mediante tecnología fotovoltaica, y se regirá bajo las siguientes CONDICIONES CONTRACTUALES: A) Que la entidad privada arrendataria realizará la instalación de plantas de energía fotovoltaica bajo la supervisión del Departamento de Infraestructura del INDES. Para que esta condición sea factible, deberá establecerse que: (i) Las instalaciones seguirán siendo utilizadas para desarrollar las actividades deportivas y administrativas del INDES, de las diferentes federaciones nacionales y del publico usuario que las visitan; y (ii) Que la instalación de las plantas de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica se realizará exclusivamente sobre los techos del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", más el edificio administrativo y estacionamientos, en el inmueble identificado como PORCION UNO, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, San Salvador y sobre los techos de la nave industrial que serán construidas por cuenta de la misma entidad arrendataria, bajo las especificaciones que establezca la Unidad de Infraestructura del INDES, debiendo estas estructuras estar capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, en la PORCIÓN TRES, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo al Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador. Que el ente arrendatario será el responsable del mantenimiento de los techos de todas las instalaciones en donde se haya instalado. B) Que el canon mensual de arrendamiento del techo exterior del Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", oficinas administrativas y estacionamientos, dentro de la PORCIÓN UNO no será inferior a NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al cual se le adicionará el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios que corresponda, este tendrá un incremento del tres por ciento anual sobre el canon vigente, en cada uno de los años de la vigencia del contrato original o sus prorrogas. Que el

V.

arrendamiento del techo exterior de los techos de la nave industrial que será construida por cuenta de la misma entidad arrendataria, bajo las especificaciones que establezca la Unidad de Infraestructura del INDES, que serán construidas por la misma entidad arrendataria, y que servirán para hacer funcionar un centro de almacenaje institucional donde se resguardara equipamiento deportivo, para resguardar utensilios y equipos generales a trasladar del almacén general, así como el resguardo de materiales de construcción y equipo del departamento de Infraestructura, y una cancha multifuncional techada con las características que las estructuras estarán capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, ubicada en la PORCIÓN TRES Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, será compensado por el arrendatario con el pago permanente del servicio mensual del consumo eléctrico en esta porción, siendo la empresa arrendataria la responsable del mantenimiento de todos los techos en donde se hayan instalado las plantas de generación de energía. C) El plazo del arriendo será para quince años contados a partir del inicio de la operación de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, prorrogable por acuerdo entre las partes. D) Que se establecen las siguientes condiciones suspensivas: i) Que se obtenga la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador; ii) Que se obtenga el financiamiento necesario, por parte de una entidad financiera para poder llevar a cabo la construcción e inicio de operación de la Planta de Generación; iii) Que se encuentre vigente el contrato de abastecimiento suscrito por la Arrendataria con una de las empresas de la red de distribución de energía eléctrica a la que se inyectará la energía o una empresa de comercialización de energía durante el plazo del presente contrato o su prorroga; iv) La obtención de los permisos necesarios ante cualquier institución pública o privada para la construcción y puesta en operación de la Planta de Generación; E) El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin consecuencia tanto para la Arrendataria como para la Arrendante previa notificación por escrito por parte de la Arrendataria cuando el contrato de abastecimiento suscrito por la empresa distribuidora a la que se inyectará energía o comercializadora de energía, se dé por terminado por cualquier causa; quedando únicamente todas las reparaciones de los techos y construcciones a favor del INDES, exceptuándose de dichas mejoras los elementos que forman parte de la planta de generación de energía mediante la tecnología fotovoltaica que se instalará, en virtud que ésta es propiedad de la entidad privada.

VI. Que es necesario fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, a la vez es procedente permitir las inversiones que posibiliten el desarrollo sostenible de proyectos para la consecución del desarrollo de las actividades del Estado y en este caso, la promoción del deporte y la actividad física en instalaciones adecuadas y modernas.

## POR TANTO,

	En uso	de sus fa	acultades	Constituc	ionales	уа	iniciativa	de los	Diputados	s y
Diputa	adas		4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10							
DECR	RETA:									

DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS TECHOS EXTERNOS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES "CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ", Y DE LOS TECHOS EXTERNOS DE LAS BODEGAS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A CONSTRUIR EN PORCIÓN TRES IDENTIFICADA COMO CANCHAS DE TENIS ANEXAS AL PALACIO DE LOS DEPORTES, SAN SALVADOR.

Art. 1.- Autorízase al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para otorgar el arrendamiento de las siguientes porciones: a) Una porción de DIEZ MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, aproximadamente, de los techos sobre el Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", más el edificio administrativo y estacionamientos ubicados en inmueble identificado como PORCIÓN UNO, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción se encuentra ubicada en **PORCION UNO**, ubicado en Alameda Juan Pablo y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", correspondiente a la ubicación geográfica, San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a la Matricula SEIS CERO SEIS CINCO UNO SIETE SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de eje de la Trece Calle Poniente y eje de la Calle Diagonal Universitaria, se mide sobre este último y con dirección Nor Este, un tramo en línea recta de diez punto setenta y seis metros de longitud, punto desde el cual se realiza una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de siete punto catorce metros, definiendo el esquinero Nor Poniente del inmueble y donde da inicio la presente descripción. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; Tramo

seis, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta metros; colindando con Inmuebles privados, trece Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y cinco grados

veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte setenta y ocho grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo veintidos, Norte setenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur once grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo veinticuatro, Sur doce grados veintidos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur once grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo veintiséis, Sur once grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo veintisiete, Sur doce grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veintiocho, Sur cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo treinta, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur quince grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintidós grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintitrés grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur catorce grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Sur catorce grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Sur quince grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur quince grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur catorce grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de un punto once metros; colindando con inmueble de la Fiscalía general de la

Republica e Inmueble del Parque Infantil. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo nueve, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo doce, Norte once grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con Parqueo Anexo a Palacio de los Deportes, Calle Diagonal Universitaria de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y tres metros;

Tramo cuatro, Norte veintiún grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veinte grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte trece grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo diecinueve, Norte catorce grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Norte dieciséis grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto cero tres metros; Tramo veintiún, Norte diecinueve grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro

metros; Tramo veintidós, Norte diez grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte cero cuatro grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veinticuatro. Norte cero dos grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de punto dieciséis metros; Tramo veintiséis, Norte cero tres grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo veintisiete, Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte cero cero grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con Parqueo Anexo a Palacio de los Deportes, Inmueble privado y Centro de Gobierno, Calle Diagonal Universitaria de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y b) Una porción de TRES MIL METROS CUADRADOS, de los techos sobre las naves industriales que serán construidas por cuenta de la misma entidad arrendataria y que servirán para hacer funcionar un centro de almacenaje institucional donde se resguardara equipamiento deportivo, para resguardar utensilios y equipos generales a trasladar del almacén general, así como el resguardo de materiales de construcción y equipo del departamento de Infraestructura y una cancha multifuncional techada con las características que las estructuras estarán capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, en la PORCIÓN TRES, del inmueble ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, identificada como Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, San Salvador, inmueble identificado como PORCIÓN TRES, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San

Salvador, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a la Matricula SEIS CERO SEIS CINCO UNO SIETE SIETE CINCO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil setenta y uno punto cuarenta y cuatro, **ESTE** cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro punto cincuenta y seis. Terreno de forma triangular; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cero siete grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; colindando con MANUEL RIVERA con calle once avenida norte de

por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y uno metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y uno metros; colindando con SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro. Norte diecinueve grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte quince grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo once, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos

cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte veintiséis grados veintiún minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con INVERSIONES ESPAÑA, S.A. DE C.V., ARCHIE ANSELO BALDOCCHI Y OTROS. FINAL NOVENA CALLE PONIENTE, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOCIEDAD SEÑORES DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL. SOCIEDAD SEÑORES DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, JOSÉ ANTONIO MIGUEL BENDEK y ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR con Once avenida norte BIS de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho arrendamiento se otorgará a favor de entidad privada bajo las siguientes CONDICIONES CONTRACTUALES: A) Que la entidad privada arrendataria realizará la instalación de plantas de energía fotovoltaica bajo la supervisión del Departamento de Infraestructura del INDES. Para que esta condición sea factible, deberá establecerse que: (i) Las instalaciones seguirán siendo utilizadas para desarrollar las actividades deportivas y administrativas del INDES, de las diferentes federaciones nacionales y del publico usuario que las visitan; y (ii) Que la instalación de las plantas de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica se realizará exclusivamente sobre los techos del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", el edificio administrativo y estacionamientos, en el inmueble identificado como PORCION UNO, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, y sobre los techos de las naves industriales que serán construidas por cuenta de la misma entidad arrendataria, bajo las especificaciones que establezca la Unidad de Infraestructura del INDES, debiendo estas estructuras estar capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, en la PORCIÓN TRES, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador. B) Que el canon mensual de arrendamiento del techo exterior del Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", las oficinas administrativas y estacionamientos, no será inferior a

NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al cual se le adicionará el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios que corresponda, y el canon mensual de arrendamiento por este tendrá un incremento del tres por ciento anual sobre el canon vigente, en cada una de los años de la vigencia del contrato original o sus prorrogas, y las naves industriales a construirse en la PORCION TRES, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, la energía que se consuma dentro de este inmueble (luminaria) será cancelado por la sociedad arrendataria (con un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en su facturación mensual), también se incluye el área de parqueo, siempre que la infraestructura lo permita se instalarán paneles solares; C) El plazo del arriendo será para quince años contados a partir del inicio de la operación de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, prorrogable por acuerdo entre las partes. D) Que se establecen las siguientes condiciones suspensivas: i) Que se obtenga la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador; ii) Que se obtenga el financiamiento necesario, por parte de una entidad financiera para poder llevar a cabo la construcción e inicio de operación de la Planta de Generación; iii) Que se encuentre vigente el contrato de abastecimiento suscrito por la Arrendataria con una de las empresas de la red de distribución de energía eléctrica a la que se inyectará la energía o una empresa de comercialización de energía durante el plazo del presente contrato o su prorroga; iv) La obtención de los permisos necesarios ante cualquier institución pública o privada para la construcción y puesta en operación de la Planta de Generación; E) El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin consecuencia tanto para la Arrendataria como para la Arrendante previa notificación por escrito por parte de la Arrendataria cuando el contrato de abastecimiento suscrito por la empresa distribuidora a la que se inyectará energía o comercializadora de energía, se dé por terminado por cualquier causa; quedando únicamente todas las reparaciones de los techos y construcciones a favor del INDES, exceptuándose de dichas mejoras los

elementos que forman parte de la planta de generación de energía mediante la tecnología fotovoltaica que se instalará, en virtud que ésta es propiedad de la entidad privada.

- Art. 2.- Facultase al Presidente Ad Honoren y Representante Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, o al funcionario que el delegue, para que en nombre y representación de dicha institución otorgue la Escritura Pública de Arrendamiento correspondiente ante el Notario que el INDES designe.
- **Art. 3.-** Corresponderá a la entidad privada, el pago de los Impuestos o tasas, así como todo servicio, acto, contrato o documentos sujetos a aprobación e inscripción por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación de este Decreto.
- **Art. 4.-** Facultase a la Unidad Financiera Institucional del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.
- **Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZ	UL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los
días del mes de	del año dos mil veintitrés.